

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación de nítiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Grupo Auxiliar Mutua de Previsión de la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», domiciliada en Mataró (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Grupo Auxiliar Mutua de Previsión de la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de mayo de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 65.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Grupo Auxiliar Mutua de Previsión de la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 65 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—El Director general, F. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Grupo Auxiliar Mutua de Previsión de la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.»,—Mataró (Barcelona).

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 26 (manufacturas textiles).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 26: Manufacturas textiles.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 200.000 dólares (doscientos mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que serán facilitados en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 31 de marzo de 1963, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuesto sobre renta de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en 1962 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar algunos de los datos solicitados en la licencia será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 27 (tejidos especiales y otras manufacturas textiles para usos técnicos).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir la admisión de solicitudes para el cupo global número 27: Tejidos especiales y otras manufacturas textiles para usos técnicos.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación se admitirán en los citados Registros hasta el día 31 de marzo de 1963, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epigrafe del impuesto industrial en que figure dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre renta de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) Detalle de las licencias recibidas en 1962 con cargo a este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.º Al no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos solicitados en la licencia será causa de denegación.

Quando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de febrero de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,511	55,678
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,645	168,149
1 Franco suizo	13,825	13,866
100 Francos belgas	119,985	120,346
1 Marco alemán	14,943	14,987
100 Liras italianas	9,636	9,664
1 Florín holandés	16,600	16,649
1 Corona sueca	11,525	11,559
1 Corona danesa	8,671	8,697
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austríacos	231,567	232,263
100 Escudos portugueses	209,034	209,663

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Pérez e «Inmobiliaria Jubán, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados que en única instancia seguidos en la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, como demandantes don Vicente López Pérez, representado por el Procurador don Juan Ignacio de Padura y Reparaz con dirección de Letrado e «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, dirigido por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, fijando el justiprecio de finca «El Sacedal», en términos antes de Fuencarral, propiedad de don Vicente López Pérez, expropiada por la citada Entidad, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1962, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que revocando la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 fijamos como justiprecio de la parte de la finca perteneciente a don Vicente López Pérez en la extensión de 4.060 metros cuadrados, a razón de 13 pesetas

cada uno la cantidad, incluido el tres por ciento de premio de afección, de 54.363,40 pesetas, que deberá incrementarse con los intereses señalados en el artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939 desde la ocupación a la fecha de pago, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6536, promovido por la Entidad Mercantil «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, que confirmó en alzada acuerdo del Gobernador civil de Madrid de 30 de abril de 1958, fijando el justiprecio de la finca propiedad de don Juan López Varela, expropiada por la citada Entidad para la construcción de viviendas, sita en el lugar denominado Valdelobos, antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, se ha dictado con fecha 13 de diciembre del pasado año por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1961, que confirma acuerdo del Gobierno Civil de Madrid de 30 de abril de 1958, por el que se fija el justiprecio de finca expropiada para edificaciones de viviendas bonificables en el sitio de Valdelobos pertenecientes a don Juan López Varela, y la de 26 de septiembre del mismo año 1961, desestimatoria del recurso de reposición, debemos anular y anulamos dejando sin efecto dichas resoluciones y declaramos como justiprecio de la parcela, incluido el premio de afección del tres por ciento, la cantidad de 97.184,20 pesetas, que abonará al expropiado la Entidad expropiante, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, Ambrosio López, José María Suárez, Evaristo Mouzo, Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Petra Guñales Montero e «Inmobiliaria Jubán, S. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso administrativos, acumulados con los números 5.773 y 6.009, promovidos por doña Petra Guñales Montero e «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de